

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 57.

3ª Seccion. - Premios y recompensas.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual, me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se circuló con fecha 2 de Mayo de 1836, la Real orden siguiente: - Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á espermentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia Nacional que se distinguen ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el Ejército los de sus respectivas clases en éste, tuvo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podría adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado, con presencia de lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos Capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la Seccion de Guerra del Consejo Real, cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la Junta del monte-pío militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia, de que efectuada que sea la calificacion se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente. - Lo traslado á U. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que cuide se remitan por conducto del Capitan general

de ese Distrito al Ministerio de la Guerra, todas las solicitudes y expedientes de la clase espresada para el curso que corresponda.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico para inteligencia de los interesados. Dios guarde á UU. muchos años. Cáceres 31 de Mayo de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Julian de Luna, Secretario. - Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

CIRCULAR NUMERO 58.

2ª Seccion. - Premios.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica de Real orden, con fecha 18 del actual, lo que sigue:

Por Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion á los Milicianos Nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron al Gobierno constitucional, dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otro de 14 de Marzo de 1837, restablecieron las Córtes el de 12 de Setiembre de 1823, en que se concedió á los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército. Los comprendidos en la concesion podian optar entre la charretera y la cruz con que fue sustituida; pero esta opcion, respecto á los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de dichas distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellas; pues que la facultad de devolver los diplomas de la cruz solo pudo hacer referencia á los que los habian obtenido antes de expedirse el mencionado decreto de 14 de Marzo de 1837.

Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que á pesar del tiempo trascurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones acuden con suma lentitud al Ministerio de mi cargo á reclamar aquellas gracias, sino que tambien gran número de los que han pedido la cruz con posterioridad al decreto de 14 de Marzo, promueven despues nuevos expedientes para que se les subrogue esta en la charretera. Entera da de todo S. M., y deseando, por una parte evitar que obtengan indebidamente estos distintivos, muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad

que para averiguar la certeza del servicio que se alega, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia; y persuadida por otra de que conviene se ejecuten con arreglo á su verdadero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opción que por ellas se concede; ha tenido á bien S. M. señalar para que hagan unas y otras gestiones los Milicianos que se hallen en la Península é Islas adyacentes, el plazo improrrogable de dos meses, contados desde el día en que se publique esta resolución en el Boletín oficial de esta Provincia. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Dios guarde á UU. muchos años. Cáceres 31 de Mayo de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Julian de Luna, Secretario. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.....

CIRCULAR NÚMERO 59.

5ª Sección. - Ganadería.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposición de la Asociación general de Ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados á la industria pecuaria con cortas piezas de ganados, y á fin de dispensar á aquellos la protección que es compatible con los intereses generales de los pueblos, ha tenido á bien S. M. mandar que se observen y cumplan las disposiciones siguientes:

1ª Que los Gefes políticos cuiden del exacto cumplimiento del artículo quinto del Real decreto de división territorial de 30 de Noviembre de 1833, y del undécimo del capítulo 1º de la instrucción que con la misma fecha se dirigió á los Subdelegados de Fomento, hoy Gefes políticos, cuyas disposiciones no están derogadas por ninguna otra posterior; haciendo entender á los Ayuntamientos, que las demarcaciones de límites entre otras Provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufrutos que siempre han poseído en comun.

2ª Que ínterin no se promulgue la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesión de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominación, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros han intentado novedades en perjuicio de los demas.

3ª Que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesión y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestión de propiedad.

4ª Que no por esto se haga novedad en el uso de los ejidos y dehesas boyales destinadas para cada pueblo en particular, aunque lo demas de su término pertenezca al comun de la tierra, sesmo ó territorio.

5ª Que no se dé al artículo 1º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas estension de la que espresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se

autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; absteniéndose de consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adehesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos, sin que preceda la competente facultad, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Febrero de 1823 para la adopción de cualesquiera arbitrios; impidiendo asimismo el cerramiento, ocupación ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados que en ningun caso pueden ser obstruidas.

6ª Que las Diputaciones provinciales, al instruir los expedientes sobre acotar para dehesas ó labor terrenos públicos de uso comun, cuando sea necesario este arbitrio, oigan á las Juntas de ganaderos ó sus representantes, y cuiden se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se embarazan los tránsitos, abrevaderos y demas servidumbres rurales y pecuarias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, oirán tambien á sus respectivos Ayuntamientos y Juntas de ganaderos. - De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la exacta observancia en la parte que incumbe á los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Dios guarde á UU. muchos años. Cáceres 31 de Mayo de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Julian de Luna, Secretario. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.....



CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 40.

Voto de gracias dado por el Congreso de Diputados á todas las tropas que operaron á la memorable jornada de Béjar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 21 de Mayo, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Los señores Secretarios del Congreso de Diputados, con fecha 9 de Abril próximo pasado, me dicen lo siguiente: - El Congreso de los Diputados á propuesta de varios individuos de su seno, ha tenido á bien en la sesión pública de ayer dar por unanimidad un voto de gracias al General Pardiñas y tropas que operaron en la memorable jornada de Béjar. - Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto tenga la correspondiente publicidad en los Boletines oficiales de este Distrito. Badajoz 31 de Mayo de 1838. = El Brigadier encargado del despacho, De la Vera.

CIRCULAR NÚMERO 41.

Voto de aprecio y gratitud dado por el Congreso de Diputados á los desgraciados prisioneros de Herrera.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 21 de Mayo, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Los señores Secretarios del Congreso de Diputados en comunicacion de 3 del actual me dicen lo siguiente: - El Congreso de los Diputados á propuesta de varios individuos de su seno, ha acordado manifestar, como por nuestro conducto manifiesta, su distinguido aprecio y gratitud á los leales y desgraciados prisioneros.

CIRCULAR NUMERO 23.

Real orden de 19 de Mayo de 1838 suprimiendo las audiencias de apremio, mandando se espidan en su lugar apremios de ejecucion.

La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 23 del pasado, me dice lo siguiente:

Seccion 1.^a - Circular. - Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esta Direccion general, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por Real orden de 19 del corriente, que se supriman para lo sucesivo las audiencias de apremios, espidiendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los pueblos se arruinen con dietas escäsivas que los hacen mas miserables, é imposibilitan de pagar mas pronto sus débitos. Lo que participa á U. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento; cuidando de que se inserte en el Boletin oficial esta Real resolución para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa Provincia, á fin de que se esfuercen á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios; encargando á U. S. al mismo tiempo que en caso de tener que espedirlos contra los morosos, despues de haberse valido de todos los medios suaves y de persuasion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M., á sujetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é imposibilitados en la guerra, que llenen sus deberes en conformidad de lo mandado en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824 y 15 de Julio de 1828, debiendo examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las Contadurías de Provincia y Partido, como recomienda aquella en su artículo 30, para averiguar si los Comisionados merecen percibir las costas causadas; y procurando U. S., por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudores, se verifiquen en los bienes de mejor salida, y de ningun modo en los inmuebles, á menos de no haber otros, segun se previene en las Reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber los Comisionados de apremio, con el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta orden y su circulacion dará U. S. puntual aviso á esta Direccion.

Lo que en cumplimiento de lo que se previene, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma. Cáceres 1.^o de Junio de 1838. = Rafael Garciaidalgo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. - Venta de bienes Nacionales.

Convento de S. Francisco, titulado la Meheda, término de Grimaldo.

	Valor en renta.	Tasacion.	Capitali- zacion.
Una huerta nominada del Castañar.	300	6080	10,000
Otra nominada Jardin del Guardian.	300	6600	10,000
Otra id. llamada la Viña.	150	3140	6000

neros de la accion de Herrera y demäs que se hallen en igual ó semejante caso. - Y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimientos y efectos oportunos.

Lo que para inteligencia pública se inserta en los Boletines oficiales. Badajoz 31 de Mayo de 1838. = El Brigadier encargado del despacho, De la Vera.

CIRCULAR NUMERO 42.

Voto de gracias dado por el Congreso de Diputados á todas las tropas que cooperaron á la destruccion del rebelde Conde Negri.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Los señores Secretariös del Congreso de Diputados en comunicacion de 9 del actual me dicen lo siguiente: - El Congreso de los Diputados á propuesta de varios individuos de su seno, se ha servido declarar por unanimidad en la sesion pública del dia de ayer, que el voto de gracias concedido al General en Gefe Conde de Luchana, y á las tropas que á sus inmediatas órdenes destrozaron la faccion espedicionaria del rebelde Negri, es tambien estensivo á los Generales D. Manuel de Latre y D. Fermin Iriarte, y á las tropas de su valiente division que con la mas constante, activa y penosa persecucion, contribuyeron tan eficazmente al resultado de aquella señalada é importante ventaja. - Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales del Distrito de Estremadura para inteligencia de sus habitantes. Badajoz 31 de Mayo de 1838. = El Brigadier encargado del despacho, De la Vera.

CIRCULAR NUMERO 43.

Real orden, quedando S. M. satisfecha de la conducta observada por D. Francisco Moreda, durante el mando en la Capitanía general de Puerto-Rico.

El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 24 de Mayo último, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario, interinamente, del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue: - He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una instancia promovida por el Mariscal de Campo D. Francisco Moreda, á fin de que se declare si ha merecido ó desmerecido de la Real confianza en el desempeño de la Capitanía general de esa Isla, pues habiendo sido removido de ella antes de cumplir el plazo señalado por las leyes, pudiera dar margen esta circunstancia á interpretaciones desfavorables á su estimacion y buen nombre; y S. M. con presencia de los antecedentes que existen en esta Secretaría; y de varias exposiciones dirigidas á la misma por los Ayuntamientos de esa Capital y otras poblaciones de la Isla, en cuyos documentos aparece que dicho General se ha grangeado el efecto de esos habitantes, por su inteligencia, celo y templanza en el mando, se ha servido declarar que se halla muy satisfecha de la conducta y servicios del Mariscal de Campo D. Francisco Moreda, durante el tiempo que desempeñó esa Capitanía general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que haga publicar en esa Isla la presente declaracion.

Cuya Real resolución he dispuesto tenga la publicidad debida por los Boletines oficiales de este Distrito para los efectos indicados en ella. Badajoz 1.^o de Junio de 1838. = El Brigadier encargado del despacho, De la Vera.

Una tierra abierta. . . 100 1840 3333..11
 Cáceres 7 de Junio de 1838. = Garciaidalgo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de fincas Nacionales. - El dia 17 del mes actual se han de rematar en arrendamiento por un año, en la villa de Guadalupe, por ante su Alcalde constitucional, las casas que pertenecieron al Monasterio de dicha villa, que á continuacion, y cantidad en que se admitirán las posturas, se espresan.

Clase de edificios.	Presupuesto, rs. vn.
La media casa de la Pretoria, de la Misa de doce.	210
Casa núm. 69.	85
Mitad de la del núm. 134.	80
Casa que vivió Juan Moreno, núm. 146	110
Casa que vivió Teresa Morino, núm. 152.	99
Casa-meson, en la Plaza	400
Cuarto, por bajo del Colegio	50
	<hr/>
	1034

Cuyos remates se han de efectuar con arreglo á las condiciones que aparecen en su respectivo pliego que estará de manifiesto en aquel acto en espresada villa. Cáceres 2 de Junio de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Arriendo de fincas Nacionales. - No habiendo tenido efecto la subasta prevenida el 27 de Mayo próximo pasado, para el arriendo por un año, de las cuatro casas sitas en Valencia de Alcántara, que pertenecieron al convento de religiosos de la misma, se señala para su nuevo remate el 24 del mes actual, ante su Juez de primera instancia, admitiéndose en el acto de él, las posturas que se hagan y cubran las tres cuartas partes de la cantidad que á cada una de ellas se espresa y debe servir de tipo, á saber:

	rs.	mrs.
Casa calle de la Corticada, núm. 1.	143	
Id. en calle de Santiago, núm. 24.	99	
Id. calle de Juan Duran.	99	
Id. calle de Caballeros, núm. 6.	77	

Con las demas condiciones que constan del pliego que se hallará de manifiesto en el acto. Cáceres 6 de Junio de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Arriendo de fincas Nacionales. - No habiendo tenido efecto la subasta señalada el dia 27 de Mayo próximo pasado, para el arriendo por un año, de las casas sitas en la villa de Alcántara, que pertenecieron á los conventos de Santi Espiritu y Remedios de la misma, se señala para su nuevo remate el dia 17 del mes actual, ante su Juez de primera instancia, admitiéndose en el acto las posturas que se hagan y cubran las tres cuartas partes de la cantidad que á cada una de ellas se espresa y debe servir de tipo, á saber:

Conventos á que pertenecieron.	Calles.	rs. vn.
Santi Espiritu.	Santi Espiritu.	60
Los Remedios	Ollerías.	80

Igualmente, y por el mismo motivo que estas anteriores, se señala para su nuevo remate el dia 24 del mismo mes, en la villa de Ceclavin, ante su Alcalde

constitucional, la casa sita en la misma, que perteneció al convento de S. Francisco de Garrovillas, bajo el presupuesto de 130 rs., admitiéndose en el acto las posturas que se hagan y cubran dichas tres cuartas partes de espresada cantidad que servirá de tipo; y tanto esta, cuanto las anteriores, con las demas condiciones que aparecen de sus respectivos pliegos que estarán de manifiesto en el acto. Cáceres 7 de Junio de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Juzgado de primera instancia de Badajoz.

La noche del 26 del corriente fue herido de gravedad, y de sus resultas falleció el siguiente dia, Gonzalo Diaz, vecino de la Puebla de la Calzada, en ocasion de estar en esta ciudad en una casa frente al cuartel de santo Domingo; sobre cuyo hecho estoy instruyendo la correspondiente causa contra Juan Machado, preso, que ha declarado ser el autor; y como resulten complicados Manuel Pallero, de esta vecindad, y Juan Tiburcio, de la referida Puebla, que se han fugado, y cuyas señas se anotarán á continuacion, siendo conveniente su captura, por el presente anuncio que se insertará en el Boletin, para que surta el efecto de requisitoria en forma, en nombre de S. M. exorto á todas las Justicias del Reino, suplicándoles de mi parte, se sirvan practicar diligencias en su busca, remitiéndolos á este Juzgado con seguridad, la que lograrse su captura.

Señas de Manuel Pallero. - De edad como de 28 años, estatura regular, color trigueño, vestido con calzon corto de valbutina, bota abierta de becerro y sombrero chambergo.

Id. de Juan Tiburcio. - Mediana edad, buen color, calzon de estezado, zapatos y botas de becerro á lo pastor. Badajoz 31 de Mayo de 1838. = García.

Las Alcabalas de la Feria de S. Pedro, que se celebra en la ciudad de Coria, y año corriente, se han de rematar en la Casa Consistorial de la misma, de once á doce de la mañana de los Domingos 10, 17 y 24 de este mes; y se hace saber al público por el presente, llamando licitadores, quienes podrán enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, del pliego de condiciones. Coria 1º de Junio de 1838. = Dionisio Carlos Muñoz. = Juan Antonio Nogues, Secretario.

Alcaldia constitucional de Sierradefuentes.

Del 3 al 4 del que rige, y de la dehesa Boyal de este pueblo, ha faltado una Jaca mediana, sillona, doble, con lunares blancos en los costillares, paticalzada, estrella en frente, de edad cerrada, con la cola cortada contra el macho de ella, con hierro en la llana; es propia de un vecino de este pueblo, quien sepa su paradero lo avisará. Sierradefuentes 7 de Junio de 1838. = Felipe Monroy.

Estravio de una Mula. - El dia 4 del corriente mes se estravió una Mula, de dos años cumplidos que vá para tres, pelo negro, su alzada de marca menos dos ó tres dedos, la cabeza un poco chata, los bezos blancos, y el cuerpo de unas buenas anchuras, redonda del anca, un poco metida de codijones, muy bastante gruesa de caña, de casco bastante y muy limpios para la edad, recién pelada á raya y de vara bastante regular. Si alguna persona supiere su paradero, avisará á D. Pedro Llamazares, vecino de esta Capital, que vive Cuesta del Maestro, número 1, que se le dará su hallazgo.